

PRÁCTICA DE LA DESJUDICIALIZACIÓN PENAL JUVENIL EN COSTA RICA†

*Prof. Dr. Carlos Tiffer**

ABSTRACT

La ponencia tiene como objetivo constatar una buena práctica, las formas de desjudicialización o la adopción de medidas alternativas a la actuación judicial en la justicia penal juvenil costarricense. Buena práctica inspirada en las reglas y normas del sistema de Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia juvenil. Se inicia explicando la desjudicialización y diversificación de la reacción penal juvenil como indicadores de una moderna y adecuada política criminal del Estado Democrático. Se exponen los fundamentos de la desjudicialización inspirados en la Convención de los Derechos del Niño, la Opinión Consultiva OC 17 del 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas de Naciones Unidas sobre Justicia Juvenil. Se presentan los fines de la desjudicialización como la reinserción social y evitar las reincidencias delictivas. Para continuar exponiendo las formas legislativas de medidas alternas a la judicialización formal previstas en Costa Rica, exponiéndolas en dos niveles. Un primer nivel que cubre la remisión, el criterio de oportunidad, la desestimación y el archivo fiscal; y un segundo nivel centrado en la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación de los daños. Para concluir con la presentación de la práctica del uso de estas medidas alternas exponiendo datos estadísticos desde el año 2000 hasta el año 2012. Por último se presentan los comentarios finales.

I. LAS FORMAS DE DESJUDICIALIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LA REACCIÓN PENAL JUVENIL COMO INDICADORES DE POLÍTICA CRIMINAL

Una de las características del modelo de justicia precisamente es limitar la intervención de la justicia penal, lo cual se logra a través de la desjudicialización. Ya que la desjudicialización, nos lleva a la vigencia de dos principios; la intervención mínima y la subsidiariedad. Si bien debe de entenderse la Justicia Juvenil dentro del marco de la prevención especial positiva, esta política criminal para estar acorde con los principios del Derecho Penal moderno¹ deben fundamentarse en la idea de la intervención mínima o sea limitar al máximo la intervención del Estado por medio de la ley penal, de ahí que la política criminal de un Estado con respecto a jóvenes infractores debería tener pretensiones modestas. Es decir, promover la diversificación de las reacciones penales, esto identifica a la política criminal de un Estado moderno. Esta

† Artículo basado en la ponencia del autor en el Workshop 1, Panel II, UN Crime Congress, Doha, Qatar, 13 de abril de 2015.

* ILANUD, Costa Rica.

¹ Aunque desde la época de la Escuela de la Defensa Social se abogaba por las estrategias de desestigmatización, desinstitucionalización y su rechazo al modelo de tratamiento como consecuencia político criminal. Ver Kaiser (Günther). *Introducción a la criminología*, 7ª Edición, Madrid, Editorial Dykinson, 1988, p. 26.

diversificación nos lleva a la justicia restaurativa, porque estamos proponiendo un modelo de justicia restaurativa, precisamente como una alternativa a la justicia tradicional, y para que exista esta alternativa, debe existir la posibilidad de diversificar la reacción penal.

Las razones jurídicas y sociales que se exponen en pro de la desjudicialización son dos básicamente: Primero, que la desjudicialización es una forma de practicar los principios de humanidad, de proporcionalidad, de igualdad y de eficiencia que debe buscar el sistema penal. Segundo, que se debe considerar que todos los sistemas de represión y corrección por medio una política criminal fuerte y severa resultan insatisfactorios². Esto es precisamente el cuestionamiento que hace la justicia restaurativa, de los modelos de justicia que se centran en una finalidad puramente retributiva. Máxime tratándose de jóvenes y adolescentes para quienes la penalización de los conflictos en la mayoría de los casos en vez de ser una solución a los problemas, por el contrario los aumenta. Esto debido a que los adolescentes se encuentran en una etapa de formación de su personalidad y la conducta delictiva muchas veces es solo una manifestación de un período de crisis de juventud y desarmonía con la madurez. La justicia restaurativa precisamente, busca el equilibrio social y la vigencia de este tipo de justicia, ha adquirido mayor vigencia, en el ámbito de la justicia penal juvenil, no solo por los fines de prevención especial positiva que antes mencionamos, sino por la condición especial de los sujetos destinatarios de estas leyes.

La desjudicialización favorece a todos. Al **adolescente** por cuanto por este medio se reducen las posibilidades de estigmatización e institucionalización que significa someterse a un proceso penal. A la **comunidad**, ya que por este medio se promueve la participación de los sectores sociales que pueden convertir realmente en efectivo la idea de la resocialización y de la reeducación de los adolescentes, y hacer efectivo los fines de la prevención especial. También favorece a la **víctima**, ya que de una manera más real se puede lograr una forma de reparación de los daños o recuperación de los derechos del ofendido por el delito, es una posibilidad de enfrentar al autor y la víctima que puede tener un gran potencial educativo para el adolescente. Aquí precisamente, convergen los tres actores principales del modelo de justicia restaurativa que antes mencionamos: el autor, la víctima y la comunidad. Los cuales, deben de buscar formas de acuerdos o conciliaciones, dentro de la justicia ordinaria, que les permita solucionar el conflicto que se encuentra a la base de todo delito.

Por último, la desjudicialización favorece también la reducción de los costos de la **administración de la justicia** que siempre serán insuficientes y deficientes para la prestación de un servicio público eficiente y de calidad, porque generalmente los sistemas de administración de justicia, tienden por razón de los costos a reducir y hasta eliminar los derechos y las garantías procesales de los jóvenes y adolescentes. Uno de los objetivos de los programas de justicia restaurativa no es sólo la reconciliación entre el autor y la víctima, sino que también, es reducir la intervención formal del sistema penal, lo que conlleva evidentemente a la reducción de sus costos. De ahí que, para la vigencia de la Justicia Restaurativa, se requiera una política criminal acorde con los fines de esta justicia. En donde se encuentren presentes las formas de desjudicialización y de diversificación de la reacción penal.

² Ibid, p. 52.

II. FUNDAMENTOS DE LA DESJUDICIALIZACIÓN

La idea de la desjudicialización no solamente está vinculada con la justicia restaurativa, sino que tiene un rango supranacional. La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 40.3.b establece:

*“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales... **siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.**”*

También este principio establecido en la Convención de Derechos del Niño, ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la opinión consultiva OC-17 del 2002, estableció:

*“**Son plenamente admisibles, los medios alternativos de solución de controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre que se apliquen, sin menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos, en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad**”. Párrafo 135.*

Estas disposiciones son fruto de una corriente doctrinal, que aboga por la desjudicialización en la resolución de conflictos, principalmente de índole penal, y se busca la aplicación efectiva en el derecho penal juvenil, con una orientación restaurativa y menos retributiva. Así, la “filosofía subyacente a la labor de promover alternativas consiste en reducir en la mayor medida posible el número de niños y adolescentes privados de libertad, y no en ampliar el número de individuos sujetos a diversas normas de control penal”³. Es claro que en una gran mayoría de casos la no intervención judicial es la mejor respuesta para jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal. La desjudicialización es la búsqueda de soluciones por otros medios, diferentes a la tradicional forma de intervención jurídico-penal. Precisamente es aquí en donde los principios de la justicia restaurativa, como una justicia alternativa, adquieren plena vigencia.

Si no es posible todavía eliminar del todo la intervención penal, sobre todo tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y políticas de los países de Centroamérica, al menos debemos reducir o minimizar la intervención de los medios de control formal. Para ello se debe en primer lugar, definir estrategias claras de persecución penal, sobre todo en el caso del Ministerio Público. Aunque también es relevante que las autoridades jurisdiccionales y penitenciarias, se encuentren orientadas dentro de esta filosofía de justicia restaurativa. La no intervención o minimización de los operadores del sistema nos lleva a plantearnos un modelo de Justicia en donde lo protagónico sea la comunidad, la escuela, la familia, las asociaciones, etc. Este modelo de justicia en una fase de elaboración se refleja claramente no sólo en el artículo

³ Carranza (Elías). “Criminalidad ¿Prevención o promoción?” San José, EUNED, 1994, p. 107.

mencionado de la Convención de los Derechos del Niño sino en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores⁴:

Art. 1.3. Con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir, con arreglo a la ley y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

Las orientaciones consagradas en el artículo 1º de las Reglas de Beijing se refieren a la política social en su conjunto. Tienen por objeto promover el bienestar del joven, en la mayor medida posible, lo que permitirá reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia penal juvenil y a su vez reducirá al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención judicial y particularmente la penal. Estas medidas de atención de los jóvenes con fines de prevención del delito constituyen requisitos básicos de política pública de juventud.

El destacado aporte de una política social constructiva respecto del joven puede desempeñarse entre otras cosas en la prevención del delito y la delincuencia juvenil. La justicia de menores es parte importante de la justicia social (1.4 Beijing) y se requiere perfeccionar la justicia social, particularmente la destinada a los jóvenes de manera continua para que esté acorde con la evolución del sistema de justicia juvenil.

En el mismo sentido se pronuncian también las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil:

Art. 2, Para tener éxito, la prevención de la delincuencia juvenil requiere, por parte de toda sociedad, esfuerzos que tiendan a garantizar un desarrollo armónico de los adolescentes, que respete y promueva su personalidad a partir de la primera infancia.⁵

La idea de la desjudicialización nos lleva al tema de la despenalización, es decir, al tema de reducción de la intervención del Estado en los conflictos penales. Más tratándose de jóvenes y adolescentes en los cuales la penalización de los conflictos en la mayoría de los casos en vez de ser una solución a los problemas, por el contrario los aumenta. Esto debido a que los adolescentes se encuentran en una etapa de formación de su personalidad y la conducta delictiva

⁴ Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, (Reglas de Beijing), Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 40/33, de 29 de noviembre de 1985, por recomendación del Octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente; artículo 17. b) y c).

⁵ Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 45/112 por recomendación del Octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Artículo 2.

muchas veces es solo una manifestación de un período de crisis de juventud y desarmonía con la madurez.

Por último, como ya se ha mencionado, también la desjudicialización favorece la reducción de los costos de la *administración de la justicia*. Por lo que desde un punto de vista económico, también es importante apoyar la desjudicialización.

Resumiendo algunos argumentos relevantes para apoyar la idea de la desjudicialización a favor de jóvenes y adolescentes que podemos mencionar, son los siguientes:

- La socialización se produce en la comunidad, y no por medios formales de control como lo son las instancias judiciales.
- La justicia penal es cara, selectiva, estigmatizante e inconveniente para jóvenes que se encuentran en proceso de formación.
- La judicialización produce un efecto distorsionado en la comunidad, el pensar que el delito por este medio se elimina, lo cual sabemos que esto no es cierto.
- Un argumento ético, ¿por qué responder al delito en forma drástica y violenta, si es posible y conveniente utilizar otras formas?

Al contrario del derecho penal de adultos tradicional, el modelo de justicia penal juvenil se caracteriza por la acentuación en resolver el menor número de conflictos en un nivel judicial, de ahí que las medidas desjudicializadoras forman parte fundamental de él. La diversificación de la intervención penal obliga a que en determinados casos la posible intervención penal sea referida a otros órganos de control informal por medio de la remisión y la conciliación entre autor y víctima o bien, la suspensión del proceso a prueba.

Como hemos expuesto anteriormente, los fundamentos para estrategias de desjudicialización, encuentran su base en la Convención de los Derechos del Niño y las Directrices de Naciones Unidas, tanto las Reglas para la Administración de Justicia, como para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. También resulta relevante como fundamento, la interpretación que al respecto ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior resulta relevante ya que, para implementar una justicia más restaurativa en los países de Centroamérica, independientemente de las limitaciones y obstáculos que se pueden encontrar, en las leyes internas de cada país, existe un fundamento internacional que perfectamente puede ser utilizado por defensores, fiscales y jueces, para poner en vigencia estrategias de desjudicialización.

También resulta necesario dejar establecido en este apartado, que la idea de la justicia restaurativa como una alternativa para la solución de los conflictos, puede perfectamente realizarse a través de la desjudicialización. Ya que como posteriormente indicaremos, para que estas formas de desjudicialización tengan vigencia, resulta necesario, no sólo la participación de los tres actores fundamentales, víctima, infractor y comunidad, sino sobre todo una actitud de resolver el conflicto generado por el delito, mitigando las consecuencias negativas del proceso y de la eventual sanción. Para lo cual se requiere fomentar una cultura de diálogo y de negociación. Esto último es necesario si se quiere realmente implementar prácticas restaurativas.

Precisamente esta última cultura de arreglo y solución pacífica de los conflictos, es lo que hace falta fomentar en países como los centroamericanos. De ahí que la justicia restaurativa, como una alternativa y sobre todo respetando las garantías judiciales, sea una muy buena opción para esta cultura de diálogo y negociación. En concreto no sólo de política criminal se requiere para implementar la Justicia Restaurativa, sino también de justicia social y una cultura de paz.

III. FINES DE LA DESJUDICIALIZACIÓN PENAL JUVENIL

La Justicia penal tradicional de los adultos, pese a fines declarados como la rehabilitación o la resocialización, está caracterizada más bien por la retribución. El autor debe pagar por el hecho. O en algunos casos el castigo por el castigo, sin tener realmente programas efectivos para cumplir con esos fines declarados. Lo que convierte la justicia penal actual, principalmente de adultos, en una justicia centralizada en el castigo, principalmente en la pena de prisión. Dicho de otra forma, una justicia penal fundada en la prevención general.

Al establecer un sistema diferente al tradicional de los adultos, cuando es un joven o adolescente el autor del delito, se debe iniciar con la tarea de levantar el velo que imperaba en los sistemas “punitivos” tutelares y aceptar que pese a sus conductas delictivas los adolescentes que han delinquido, siguen siendo *sujetos de derechos* y no meros objetos de castigo. Derechos que no sólo involucran las garantías legales para los jóvenes, sino muy particularmente las garantías sociales, como el derecho a la educación, familia, vivienda, en fin el derecho al desarrollo de su personalidad en un ambiente sano. Es a partir de este nuevo paradigma, de entender a los adolescentes como sujetos de *derechos integrales* que se puede entender también la desjudicialización como una manifestación de un reducido control jurídico penal sobre las conductas de los jóvenes, o de un control penal formal solo cuando sea *necesario*. Sólo si tenemos este postulado presente podremos responder a “*el para qué de la desjudicialización*”, cuyas respuestas representan los fines y metas por alcanzar. Dentro de un enfoque en el que está estrechamente relacionada la política social y la política criminal del Estado.

Los fines de la desjudicialización, los cuales coinciden completamente con los programas de la justicia restaurativa, pueden presentarse en dos grandes niveles: Los fines generales y los fines específicos. Posteriormente haremos una comparación entre los fines de la justicia restaurativa, a efecto de demostrar la coincidencia de ambos objetivos y la compatibilidad de ambos modelos de justicia juvenil.

A. Fines Generales

- ***Reducir la afectación social, moral y psicológica que significa el proceso penal***

Uno de los objetivos fundamentales de establecer formas de desjudicialización, es fijar y fomentar acciones sociales necesarias que le permitan al joven o adolescente su permanente desarrollo personal e impedir el alejamiento de su familia, lo cual a su vez contribuye al proceso de educación sin la estigmatización que significa el proceso penal y eventualmente una sanción.

Así se debe procurar que el adolescente no se vea afectado social, moral y psicológicamente con el proceso penal. Se considera inconveniente someter al joven o adolescente a un proceso que, de seguro, le causará problemas de carácter psicológico o social. La crítica de la teoría del

etiquetamiento respecto del efecto estigmatizado es una de las justificaciones más frecuentes y correctas para implementar la desjudicialización en un programa alternativo o como renuncia total a la persecución jurídico penal⁶.

La desjudicialización también busca evitar la sanción formal y concretamente la imposición de una sanción privativa de libertad. De ahí que también es una forma de reducir el uso de la sanción privación de libertad lo mismo que el aislamiento y la separación de su familia y los grupos a los que pertenece el joven.

“La gran ventaja de la desjudicialización frente a las sanciones es que evitan en gran medida la desintegración y estigmatización del delincuente, reconociéndolo y respetándole al mismo tiempo su personalidad”⁷.

- ***Brindar mayor efectividad de los postulados o principios establecidos en la legislación***

Tradicionalmente las legislaciones se caracterizan por normas enunciativas de derechos o postulados teleológicos que se refieren a fines como por ejemplo la reinserción social, la rehabilitación, el interés superior del niño, etc. Sin embargo, son pocos los casos en los cuales estos fines se llevan a la práctica. Es decir, las leyes se convierten en leyes enunciativas, de hermosos principios pero que en la práctica no tienen vigencia o aplicación. Es por esto que se conoce una lamentable tradición latinoamericana, de la dicotomía entre lo que la ley dice y lo que se hace, es decir entre la teoría y la práctica, sea o judicial o administrativa.

Por medio de la desjudicialización y particularmente la remisión a programas de carácter social y la conciliación, realmente se estaría cumpliendo con los principios rectores de una protección integral, de la búsqueda de la formación y la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad. La desjudicialización significa convertir en efectivos los derechos de los jóvenes y los adolescentes.

La desjudicialización vista desde esta perspectiva además es una forma para promover la participación de las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en los programas orientados a los fines de la protección de los derechos del adolescente, e igualmente de salvaguardar los intereses de las víctimas. Especialmente resulta de relevancia la desjudicialización, ya que son cada vez más escasos los programas públicos de prevención del delito. Además, la complejidad social de un joven “tipo” infractor penal requerirá asistencia y ayuda que no siempre los programas públicos le pueden dar⁸. Es decir, para cumplir con estos

⁶ Albrecht (Peter - Alexis). *“El derecho penal de menores.”* Barcelona. PPU, 1990, 587. Traducción al castellano de Juan Bustos Ramírez.

⁷ Kaiser (Günter). Op. cit. p. 197.

⁸ Cuando nos referimos a un infractor tipo, estamos indicando el que coincide con el perfil social elaborado por el suscrito y que tienen las siguientes características: Sexo masculino, mayor de 15 y menor de 18 años. Reside primordialmente en las zonas marginales urbanas. Retraso escolar de 4 años o más. Trabaja en actividades que no requieren calificación laboral. Contribuye al sostenimiento del grupo familiar. El padre o la madre son desempleados o subempleados. Proviene de una familia que es incompleta o desintegrada con ausencia del padre. Conviven el mayor tiempo fuera de su núcleo familiar, con grupos igualitarios. Presenta adicción a drogas livianas y fuertes. Muestra problemas de socialización o integración con grupos diferentes al que pertenece. Estos factores pueden provenir de los criterios de selección de las instancias de control formal penal.

finos se requiere de la participación efectiva de la comunidad. Que es precisamente uno de los actores principales de la justicia restaurativa.

- ***Reducir los costos del aparato judicial y administrativo***

Es por todos conocido, y pareciera que no requeriría mayor explicación que el funcionamiento de la administración de la justicia en todos los países es cada vez más costoso, además que la justicia, y en particular la justicia juvenil, no siempre es una prioridad en el orden de gasto de los gobiernos⁹. Estos costos están relacionados con el aparato policial, las fiscalías, las defensas públicas, la judicatura y el sistema penitenciario. Además de los gastos en el personal de apoyo, tanto administrativo como profesional y los gastos operacionales de todo el sistema de justicia penal. Siempre resulta oportuno hacerse la siguiente pregunta: ¿Si se están utilizando correctamente los recursos públicos? La respuesta a esta interrogante debería estar orientada en los efectos, es decir, si estos recursos económicos públicos están produciendo los efectos deseados, apartar a los adolescentes del delito y evitar las reincidencias. Sabemos que lamentablemente no es así. De ahí que, si los recursos son limitados y se utilizan mal, es decir, no logrando los efectos deseados, lo más conveniente es que el Estado redefina su estrategia para utilizar correctamente los recursos públicos.

Con la desjudicialización y la utilización de mecanismos como la remisión y la conciliación, se busca reducir los costos de la administración de la justicia, por medio de iniciativas públicas y privadas que, con toda seguridad, tendrán más éxito con los jóvenes, que la justicia tradicional. Consiste también en promover por medio de la desjudicialización, una justicia más participativa, que involucre a la comunidad en la búsqueda de las soluciones del delito.

Otro argumento importante para favorecer la desjudicialización es el siguiente: Es conocido también que la mayoría de delitos que cometen los adolescentes son los delitos de bagatela, como por ejemplo delitos contra la propiedad, hurtos, faltas, lesiones leves. En una segunda categoría se ubicarían los delitos de una mediana peligrosidad (delitos con penas menores de 3 o 5 años) y son menos frecuentes los delitos graves, como los sexuales, violentos, o contra la vida. Esta mayoría de delitos generalmente ínfimos no son razón suficiente para poner a funcionar todo el costoso aparato de la administración de justicia, atendiendo al aforismo “*De minimis non curat pretor*” (“Los jueces no conocen de las cosas pequeñas”). Es decir, aplicar correctamente la ley penal sólo para los casos que realmente lo ameritan y no para casos insignificantes. De ahí que deberíamos aplicar medidas desjudicializadoras o dejarlas como posibles en principio en todos los delitos de bagatela. Además contar con la intervención de otras instancias formales (por ejemplo con instrucciones de conducta) para los delitos de mediana peligrosidad. Y solo dejar el proceso formal para los delitos graves, por las exigencias instrumentales y simbólicas respecto

⁹ Por ejemplo, en Costa Rica solo para iniciar el primer año de aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil (1996), el Poder Judicial solicitó al Ministerio de Hacienda la suma de 720 millones de colones; igualmente el Ministerio de Justicia gastó la suma de 110 millones de colones para acondicionar las instalaciones del llamado Centro de Detención Juvenil San José. Estos dos datos nos reflejan que a nivel judicial y administrativo al Estado costarricense en el primer año de vigencia de la ley ha gastado la suma de 830 millones de colones (\$3.400.000.⁰⁰) y probablemente quizá más que esa suma de dinero, ya que se requiere una investigación específica sobre los costos de la Justicia Juvenil para determinar realmente cuantos son sus verdaderos costos. Sobre todo en 15 años de vigencia que lleva esta ley en Costa Rica.

del sistema que tienen que ser puestas en consonancia con los controles estatales socialmente organizados.

Es decir, tomando en cuenta también esta realidad del delito, en la gran mayoría de las infracciones cometidas por los adolescentes, delitos contra la propiedad, es posible implementar programas de reparación que fomenten una justicia más restaurativa y que tendrá mejores efectos de reinserción social en los jóvenes. Lo que desde luego implicaría también, menores costos para la administración de justicia.

- ***Involucrar a la comunidad en las soluciones de la delincuencia juvenil***

La idea generalizada que tiene la comunidad de los jóvenes delincuentes, resulta casi siempre negativa. La opinión pública se orienta con la idea de reprimir con penas severas a estos grupos. Para fundamentar estas posiciones tan radicales, se esgrimen argumentos simplistas y prejuicios, que tratan de demostrar la creciente *inseguridad ciudadana* y altas tasas de criminalidad. Por ejemplo se argumenta que porcentualmente la criminalidad aumenta año a año, y que los delitos de bagatela se transforman en delitos graves¹⁰. Como responsables de este “aumento” de criminalidad e inseguridad generalmente se les atribuye a los jóvenes, principalmente de las zonas urbanas marginales.

Sin embargo, estos datos deben de manejarse con mucha cautela, pueden tener efectos distorsionadores y alarmista infundados. En realidad no hay que fijarse sólo en el aumento de las tasas porcentuales de delincuentes. Sino también en lo que eso significa, con relación al aumento de la población del país, con relación a la implementación de políticas internas y externas, así como tomar en cuenta los profundos cambios sociales, los periodos de crisis económicas, las guerras, y los eventos naturales, entre otros¹¹. Además no resulta cierto en muchos casos, que los jóvenes cometan más delitos, o delitos más graves que los adultos. Por el contrario, los porcentajes de la comisión de delitos por lo menos en Costa Rica, en relación a los adultos, en muchos casos no supera el 10% y, si efectivamente hay un aumento del delito, lo más probable es que todos los sectores y grupos etarios en una sociedad, contribuyan a ese aumento y no específicamente las personas menores de edad.

No se pueden interpretar los aumentos estadísticos al margen de muchos otros factores, como por ejemplo las cifras negras de la delincuencia, los estudios de reincidencia, la relación entre el delito y pobreza, lo mismo que la relación droga y delito¹².

Podríamos resumir diciendo que, pese a que deben de existir comunidades o sociedades más tolerantes que otras, la mayoría proponen *soluciones* tradicionales al problema de la delincuencia en general y en particular a la delincuencia juvenil. Esta respuesta tradicional se concreta en la idea de *endurecer* el sistema penal y esto significa: aumentar e incluso militarizar a la policía, aumentar y endurecer las penas y aumentar el número de personas detenidas¹³, junto con la disminución de las garantías judiciales, acompañadas de políticas criminales como la reducción

¹⁰ Albrecht (Peter - Alexis). Op. Cit. pp. 21–22.

¹¹ Ibid. p. 23.

¹² Ibid. p. 30.

¹³ González (Daniel). “*Delincuencia Juvenil y Seguridad Ciudadana*”. En: Ciencias Penales. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. San José, N° 13, año 9, julio 1997, p. 112.

de la edad de la responsabilidad penal, toques de queda y prisión preventiva automática para delitos graves.

Estas respuestas tradicionales y negativas de las comunidades, producto de una distorsión del fenómeno delictivo, podrían reducirse y hasta eliminarse con una desjudicialización con intervención comunal. Que les permita a las comunidades reconocer que la mayoría de jóvenes delincuentes son recuperables, capaces de cumplir tareas o trabajos de utilidad pública en beneficio de todos. Además también sería una forma de *educar* a la población en los derechos de los jóvenes delincuentes y aumentar la conciencia solidaria necesaria en toda comunidad.

Con la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño se pone en evidencia, tanto que la condición material de la infancia resulta directamente dependiente de su condición jurídica, cuanto el hecho que la ley es demasiado importante como para que no sea preocupación de la sociedad¹⁴. La participación de la comunidad resulta fundamental en cualquier programa de justicia restaurativa. Sin embargo también hay que reconocer, que dicha participación es uno de los aspectos más complejos y difíciles para la vigencia de la justicia restaurativa. También es posible señalar experiencias positivas de participación comunal y local, como el caso de la provincia de Cartago en Costa Rica y el programa de suspensión del proceso a prueba, que es un ejemplo claro de responsabilidad comunitaria¹⁵.

- ***Reducir la discriminación que produce el sistema penal***

Si bien es cierto la investigación criminológica no ha demostrado, que exista una directa conexión de causas entre las condiciones de marginalidad social y delincuencia, lo cierto es que las condiciones sociales influyen en el pronóstico delictivo. También es cierto que la mayoría de la *clientela* de la delincuencia juvenil registrada e institucionalizada, pertenece a los grupos sociales económicamente débiles de la sociedad.

Lo anterior confirma la idea de que el sistema penal es discriminatorio y especialmente para los jóvenes. Esto debido a que con las ideas de “protección y asistencia” de modelos de justicia juvenil como el tutelar, las desigualdades producidas por el sistema de control formal serán siempre mayores, al nivel de judicializar solo a los grupos de niños y jóvenes pobres. A pesar de la superación del modelo tutelar a nivel legislativo, siempre los sectores socialmente estigmatizados serán los objetos del control formal. Lo que forma parte de otro importante fenómeno que es el proceso de criminalización, que tan solo menciono en este trabajo.

De ahí que la desjudicialización ayude a reducir la discriminación o trato desigual del sistema de justicia, además disminuye el fenómeno de la criminalización de sectores socialmente

¹⁴ García Méndez (Emilio). “*Legislaciones Infanto - Juveniles en América Latina*”. En: La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal. El nuevo derecho penal juvenil. Un derecho para la libertad y la responsabilidad. San Salvador, CEE /ILANUD /UNICEF /PNUD /PRODERE Edinfodoc /Cooperazione Italiana /Ministerio de Justicia de El Salvador. Editorial Hombres de Maíz, 1995, p. 37.

¹⁵ Ver sobre experiencias prácticas sobre justicia restaurativa en Costa Rica, en Arias Madrigal, Doris. 2006. “Reflexiones teóricas y prácticas sobre la reparación del daño y la justicia restaurativa”. En: “*Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos Teóricos y Prácticos*.” Primer Congreso de Justicia Restaurativa. San José. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. pp. 164-185.

marginados. Aunque también debería de cuestionarse, si la desjudicialización con intervención social, no aumentaría las redes de control formal no judicial de los sectores más pobres de la sociedad. Por lo que la desjudicialización de los problemas legales de los jóvenes con o sin intervención, debería ser de tal forma que no se convierta en una ampliación de las redes de los controles sociales y produzca precisamente los que queremos evitar, la estigmatización y negación de oportunidades para los jóvenes. En todo caso, aún reconociendo que las formas de desjudicialización podrían ser también una forma de control social, evidentemente se trata de un control reducido y con menores efectos dañinos, que el control jurídico-penal.

En todo caso, hay que decir que actualmente, el sistema penal y muy particularmente las sanciones, se aplican de manera restrictiva porque se limitan a determinados grupos de delincuentes o al ámbito de determinados delitos. Por lo tanto debería promoverse un desplazamiento del control formal penal, por medidas desjudicializadoras, (con intervención o sin ella) especialmente para casos leves¹⁶.

Se podría considerar como criterio paralelo a todos los expuestos, que la desjudicialización consiste en rescatar y dar plena vigencia al principio de *humanidad*, o mejor dicho en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos de los jóvenes. Así se puede afirmar como lo hace Kaiser, por ejemplo “*que la desjudicialización es superior en humanidad, y en efectividad en relación con las penas*”¹⁷. Es decir, frente a los dos controles formales, resulta más beneficioso para los adolescentes, el control social que puede ejercerse a través de la desjudicialización.

B. Fines Específicos

La desjudicialización también cumple con los fines especiales de prevención que desde mi punto de vista son los más importantes en un sistema de justicia juvenil. Sin pretender agotar estos fines, ni tampoco que el orden aquí expuesto signifique una importancia jerárquica, vamos a presentar a manera de ejemplo algunos de estos fines de prevención especial, que se cumplen por medio de la desjudicialización. Lo cual no lleva a las finalidades u objetivos de los programas de justicia restaurativa.

- ***Conservar al máximo posible el ritmo normal diario, de estudio, de trabajo y el entorno social del joven***

Este fin buscado con la desjudicialización consiste en que el adolescente conserve, si lo tiene, su ritmo diario normal de estudio, de trabajo y el entorno social, pese a encontrarse sujeto a un proceso penal o pese el haber sido acusado de infringir una ley penal. Los órganos de persecución penal deberían en todo caso cuestionarse si es conveniente para el cumplimiento de fines educativos, ejercer la acusación penal. O si por el contrario sería más conveniente remitir al joven a programas educativos, que no afecten su vida cotidiana, esto en especial para la mayoría de delitos, cometidos por los jóvenes, que, como observamos, son de bagatela.

En primer lugar la desjudicialización procura tener un efecto directo en la persona del adolescente, de tal forma que la reacción institucional no sea igual de violenta, o más violenta que la misma conducta delictiva. Pero además busca reducir al máximo la intervención del sistema penal mediante sanciones de ejecución ambulatorias, que a la vez tienen la positiva

¹⁶ Kaiser (Günter). Op. cit. p. 198.

¹⁷ Ibid. p. 194.

consecuencia de que en muchos casos, el joven no será sustraído de la supervisión de sus padres o responsables, ni de su comunidad, ni de la vida regular que llevaba antes de la comisión del delito. Se cumplen mucho mejor los objetivos educativos del sistema de justicia juvenil, en el tanto no se requiera de la institucionalización que pudiera significar la imposición de una sanción formal.

- ***Permitirle al joven una comprensión de su conducta delictiva***

En los viejos modelos sobre legislación de menores (doctrina de la situación irregular) los jóvenes o adolescentes no eran considerados responsables, por el contrario se trataba de sustraerlos del proceso penal, por la idea que eran penalmente irresponsables, ya que teóricamente no podían cometer delitos. Sólo se les consideraba objeto de protección.

Con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se establece que sí es posible la atribución de una responsabilidad penal atenuada en el caso que los jóvenes cometan una infracción tipificada por la ley como delito¹⁸.

Para la realización de este fin se debe presumir “*iuris tantum*”, que los jóvenes poseen la capacidad de comprender los actos delictivos, son personas con derechos pero también con responsabilidades cuando afectan los derechos de otros. Actualmente sería muy difícil sostener que los jóvenes tienen una incapacidad generalizada, o una falta de capacidad para comprender la ilicitud del hecho¹⁹. Como consecuencia de estos postulados, los modelos de justicia penal juvenil integran en sus normas los principios de responsabilidad, tipicidad y culpabilidad.

Sin embargo, eso no significa que se les pueda someter a la jurisdicción penal de adultos, puesto que aún se encuentran en proceso de desarrollo y formación de la personalidad. Y además están excluidos de todo sistema penal los niños cuya edad es menor al límite de imputabilidad penal, pues se presume que, estos niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales²⁰.

Junto con el fin represivo del derecho penal juvenil (la justicia juvenil no pierde su carácter de derecho penal), se debe procurar el fin pedagógico, es decir que el joven comprenda su conducta delictiva. Esto tiene importancia dentro de un modelo de responsabilidad, para que el joven fortalezca también el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. La desjudicialización con intervención, como podría ser la conciliación, la reparación de daños a la víctima, el enfrentamiento entre autor y víctima, son sin lugar a duda medios

¹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por Costa Rica por la Ley N° 7184, de 18 de julio de 1990. Publicada en La Gaceta N° 149 de 9 de agosto de 1990, artículo 40 inciso 1: Los Estados parte reconocen el Derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido leyes penales, o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de sus sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el derecho del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

¹⁹ Sin que lo anterior signifique que en un caso particular, al menor de edad no se le pueda aplicar las atenuaciones por trastornos mentales transitorios o permanentes como a los mayores de edad. Tiffer Sotomayor (Carlos). “*Ley de Justicia Penal Juvenil. Comentada y concordada, con exposición de motivos del proyecto de ley e instrumentos internacionales.*” Editorial Jurídica Continental. 2011.

²⁰ Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por Costa Rica por la Ley N° 7184, de 18 de julio de 1990. Publicada en La Gaceta N° 149 de 9 de agosto de 1990., artículo 40 inciso 3°.

mucho más eficaces para lograr que el joven comprenda la ilicitud de su conducta y la afectación de derechos de terceros. Además que debe buscarse como objetivo central, que el adolescente continúe una vida futura sin la comisión de delitos.

- ***Entender la delincuencia juvenil como un “episodio de juventud”***

Hay que considerar que opiniones calificadas²¹ informan que los adolescentes y los jóvenes atraviesan por una etapa de inmadurez, en la cual el realizar algunas conductas prohibidas estimula la definición de su personalidad y marca el paso a la edad adulta, “el delito en los jóvenes entre los 12 y 18 años es una conducta *normal* debido a un periodo de crisis de juventud y desarmonía con la madurez, ya que se encuentran en una fase transitoria y con perturbaciones de adaptación. Además, la delincuencia juvenil no es una manifestación sólo de las clases sociales más pobres, ni de los sujetos estigmatizados socialmente”²².

Habría que revisar críticamente la conducta de la generación actual de adolescentes para observar que esta conducta delictiva de los jóvenes no tiene grandes diferencias en cuanto a los adolescentes de los años noventa, ochenta, setenta o sesenta. ¿O es que los jóvenes de la generación actual son más proclives al delito que los de las generaciones pasadas? Si bien es cierto hay algunas particularidades en cada generación, la adolescencia se caracteriza por ser siempre un período de adaptación, que con mucha facilidad puede llevarnos hacia la estigmatización de los grupos de adolescentes como *jóvenes problema* y de ahí es muy fácil llegar a la idea de que éstos jóvenes son delincuentes. Lo que realmente se diferencia, son las formas de comisión del delito y los contextos socioculturales que a cada generación le corresponde vivir. Adaptación que, precisamente es parte del proceso de desarrollo en que se encuentran los adolescentes y que la mayoría de ellos supera normalmente y sin entrar en conflicto con la ley penal.

Lo anterior nos debería de llevar a la conclusión de que muchos de los que actualmente somos adultos, también hemos pasado por un período de adaptación y que solo en algunos casos podemos hablar de “crisis” en la adolescencia, y esto no significó un obstáculo para que la mayoría se integrara socialmente. Sin necesidad de que la adolescencia hubiera significado el inicio de una carrera delictiva, esto debería justificar que la reacción y la intervención judicial sea la menos posible, ya que los delitos (por lo menos la gran mayoría) son productos de lo que podríamos denominar *trance de juventud*. Además de este carácter episódico y de trance en el desarrollo de la personalidad, por el que atraviesan los jóvenes, no hay que dejar de mencionar que en el caso centroamericano, se presentan particularidades muy importantes, tales como conflictos armados, guerras civiles, gobiernos dictatoriales y autoritarios, una historia de discriminación para sectores sociales como indígenas y afrocaribeños. Por lo que actualmente, estas sociedades de la mayoría de los países centroamericanos, se encuentran inmersas en contextos de alta violencia y delitos graves, con problemas de corrupción pública y privada, y una criminalidad vinculada a las actividades del narcotráfico. Todo esto hace que, a parte de la crisis individual por la que pueden atravesar los adolescentes, se le agregue un fenómeno de crisis social.

²¹ Kaiser (Günther). Op. cit. pp. 190, Dünkel, Frieder (2010), Ostendorf, Heribert (2011).

²² Tiffer Sotomayor (Carlos). “*Prevención y delincuencia juvenil*”. En: La Nación. Domingo 28 de septiembre de 1997, p. 15.

Por medio de la desjudicialización y la intervención mínima se posibilita la idea que la participación de un adolescente en un hecho delictivo sea sólo un *episodio* en el desarrollo completo de sus vidas.

IV. FORMAS LEGISLATIVAS DE LA DESJUDICIALIZACIÓN PENAL JUVENIL EN COSTA RICA

Las formas de desjudicialización previstas en la legislación costarricense se pueden dividir en dos niveles:

- Primer nivel:
 - A. Remisión
 - B. Archivos fiscales
 - C. Desestimaciones
 - D. Criterio de oportunidad

- Segundo nivel:
 - A. Conciliaciones
 - B. Suspensión del proceso a prueba
 - C. Reparación integral del daño
 - D. Ejecución condicional

V. PRÁCTICA DE LA DESJUDICIALIZACIÓN EN COSTA RICA²³



²³ Crédito: Imagen tomada de Google.

5.1. Delitos denunciados en el Ministerio Público 2000-2012 en Costa Rica

AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
TOTAL ADULTOS (2.136.056)	110.363	115.757	118.034	132.900	141.294	143.413	142.791	157.438	187.543	245.158	249.203	234.041	158.121
TOTAL NIÑOS (160.355)	10.837	11.703	12.259	12.193	11.494	9.953	9.863	9.921	11.951	15.585	16.718	16.962	10.916
PORCENTAJE RELACIÓN NIÑOS/ADULTOS (7.5%)	9.81%	10.10%	10.38%	9.17%	8.13%	6.94%	6,90%	6.30%	6.37%	6.35%	6.70%	7.24%	6.90%

5.2. Cantidad de adolescentes denunciados en materia penal juvenil 2000-2012 en Costa Rica

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
TOTAL	10.837	11.703	12.259	12.193	11.494	9.953	9.863	9.921	11.951	15.585	16.718	16.962	10.916

5.3. Remisiones 2003-2012 en procesos contra adolescentes en Costa Rica

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Totales Absolutos	673	657	662	566	508	486	494	517	454	451

5.4. Archivos Fiscales 2003-2012 en procesos contra adolescentes en Costa Rica

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Totales Absolutos	128	155	147	149	189	101	148	267	298	28

5.5. Desestimaciones 2003-2012 en procesos contra adolescentes en Costa Rica

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Totales Absolutos	5352	5224	5307	5362	5247	7072	10034	11334	10935	6774

5.6. Sobreseimientos definitivos 2003-2012 en procesos contra adolescentes en Costa Rica (*criterios de oportunidad incluidos)

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Totales Absolutos	4106	4832	2520	3045	5931	7367	4280	4025	3147	4397

5.7. Sobreseimientos provisionales 2003-2012 en procesos contra adolescentes en Costa Rica

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Totales Absolutos	118	137	54	62	41	10	39	61	24	55

5.8. Conciliaciones 2003-2012 en procesos contra adolescentes en Costa Rica

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Totales Absolutos	547	713	786	808	834	769	279	236	331	440

5.9. Suspensión del Proceso a Prueba 2003-2012 en procesos contra adolescentes en Costa Rica

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Totales Absolutos	315	363	459	560	495	673	379	537	713	544

5.10. Frecuencia de adolescentes sentenciados entre el año 1998-2012 en Costa Rica

Sanción impuesta		Menores condenados			
Año	Sentenciados	Condenatoria	Tipo de sentencia		
			%	Absolutoria	%
1998	360	246	68.3	114	31.7
1999	450	297	66.0	153	34.0
2000	363	226	62.3	137	37.7
2001	442	262	59.3	180	40.7
2002	<u>273 ≤</u>	303	64.1	170	35.9
2003	525	280	53.3	245	46.7
2004	678	309	45.6	369	54.4
2005	602	252	41.8	350	58.1
2006	644	236	36.6	408	63.3
2007	532	231	43.42	301	56.57
2008	554	<u>184 <</u>	33.21	370	66.78
2009	465	202	43.44	263	56.56
2010	578	290	50.17	288	49.83
2011	<u>670 ≥</u>	<u>337 ></u>	50.29	333	49.71
2012	592	302	51.01	290	48.99

5.11. Práctica sancionatoria en Costa Rica (1998-2012)

AÑO	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Amonestación y advertencia	61	39	31	36	25	19	26	26	23	43	18	26	29	22	13
Libertad asistida	71<	136	102	126	157	119	179	146	149	133	103	110	151	189>	135
Prestación de servicio a la comunidad	19	23	28	27	17	17	22	8	12	5	2	-	4	2	2
Reparación de daños	2	3	0	0	0	3	1	1	0	1	-	-	5	2	-
Orden de orientación y supervisión	30	28	24	14	30	38	25	35	22	12	8	8	13	16	11
Internamiento domiciliario	4	1	0	3	0	3	1	0	0	1	1	-	-	1	-
Internamiento en tiempo libre	0	1	0	0	0	5	3	1	5	1	-	-	-	-	-
Internamiento en centro especializado	53	56	40	48	68	74	48	34	25<	33	50	54	88	99	129>
Internamiento con ejecución condicional	6	10	1	8	6	2	4	1	0	2	2	4	-	6	12
TOTAL	246	297	226	262	303	280	309	252	236	231	184	202	290	337	302

VI. COMENTARIOS FINALES

Una intervención judicial excesiva, afecta el proceso de desarrollo y muy probablemente influye en las reincidencias delictivas. Para que la desjudicialización sea una práctica en los sistemas de justicia juvenil, se requiere de una concepción de un Estado Democrático que promueva la incorporación familiar y social de los adolescentes, no su exclusión. También los sujetos procesales que intervienen, fiscales, jueces y defensores, deben incorporar un derecho penal mínimo y subsidiario. Además, se requiere un compromiso interinstitucional público y privado, con la participación de la comunidad. La desjudicialización favorece la reducción de la sanción privativa de libertad y consecuentemente la disminución de adolescentes privados de libertad.

De la estadística presentada, se observa que el porcentaje de delitos cometidos por los niños en comparación con los adultos es de un promedio de 7.5% y que contrario a lo que la opinión pública cree, por lo menos del periodo 2000-2012 las denuncias presentadas contra personas menores de edad han disminuido. También encontramos que la práctica de la desjudicialización tiene plena vigencia, ya que se utilizan formas de desjudicialización como la remisión, los archivos fiscales, las desestimaciones y sobreseimientos desde un inicio del primer contacto de los adolescentes con el sistema de justicia. El promedio de uso de la remisión en el periodo estudiado fue de 546,8 casos, mientras que los archivos fiscales fue de 161 casos. Importante señalar es que la desestimación es la forma de desjudicialización que más se ocupa con un promedio de 7.264,1 casos y los sobreseimientos definitivos fueron un promedio de 4.365 casos, mientras que los sobreseimientos provisionales fueron un promedio de 60,1 casos. También las formas de desjudicialización denominadas alternativas al juicio, como por ejemplo la conciliación en el periodo estudiado se utilizó en un promedio de 602,2 casos. Mientras que la suspensión del proceso a prueba se utilizó en un promedio de 503,8 casos. En Costa Rica falta vincular estas medidas desjudicializadoras con programas de prevención del delito y reinserción social específico para adolescentes, con el objetivo de reducir las reincidencias delictivas.

Con respecto a la práctica sancionatoria, se observa que en el periodo estudiado la sanción impuesta a personas menores de edad en su mayoría consiste en la libertad asistida, mientras que la sanción más drástica de internamiento en centros especializados no superó del año 1998 al 2009 el número de 100 casos, mientras que se observa una tendencia de aumento a partir del año 2010, 2011 y 2012. El principal problema de Costa Rica se encuentra en el ámbito de ejecución o cumplimiento de la sanción, que es precisamente en donde debe materializarse los fines socioeducativos de las sanciones. Ese es el principal desafío del país.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Albrecht, Peter - Alexis, El Derecho Penal de Menores. Traducción por Bustos Ramírez, Juan, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias S.A., 1990.
- Arias Madrigal, Doris. “Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño y la Justicia Restaurativa”, en: Bernal Acevedo, Fabiola. y Castillo Vargas, Sara., Justicia restaurativa en Costa Rica: Acercamientos teóricos y prácticas. I Congreso de Justicia

Restaurativa. San José, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, 2006.

Carranza, Elías, Criminalidad ¿Prevención o promoción?, San José, EUNED, 1994.

Costa Rica, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N° 7184, de 18 de julio de 1990, Publicada en La Gaceta N° 149 de 9 de agosto de 1990.

Dünkel, Frieder, Grzywa, Joanna, Horsfield, Philip / Pruin, Ineke (Eds.) Juvenile Justice System in Europe. Current Situation and Reform Developments, Vol. 1, 2, 3, 4, Alemania, Forum Verlag Godesberg, 2010.

García Méndez, Emilio, “Legislaciones Infanto - Juveniles en América Latina”, En: La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal. El nuevo derecho penal juvenil. Un derecho para la libertad y la responsabilidad, 1995.

González Álvarez, Daniel, “El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal” En: Revista de Ciencias Penales, N° 7, 1993.

Kaiser, Günther, Introducción a la Criminología, 7º Edición, Madrid, Editorial Dykinson, 1988.

Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas De Beijing), Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

Naciones Unidas. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

Ostendorf, Heribert, Jugendstrafrecht, 6º Auflage, Nomos Verlag, 2011.

Tiffer Sotomayor, Carlos. Ley de Justicia Penal Juvenil. Comentada y Concordada con exposición de motivos del proyecto de ley, San José, Editorial Jurídica Continental, 2011.

Tiffer Sotomayor, Carlos; Llobet Rodríguez, Javier, Dünkel, Frieder. Derecho Penal Juvenil. Segunda Edición. San José, ILANUD/DAAD, Editorial Jurídica Continental, 2014.